



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Académica que celebran de una parte, la **ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**, en adelante **LA ACADEMIA**, con RUC N° 20290898685, con domicilio en Jirón Camaná N° 669, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, doctor José Patricia Pastrana, identificado con DNI N° 10495836 y de otra parte la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**, con RUC N° 20141637941, con domicilio en la Calle Samuel Velarde N° 320, Umacollo, departamento de Arequipa, debidamente representada por su Rector Manuel Alberto Briceño Ortega con DNI N° 30403200, según nombrado con Resolución N° 213-AU-2015 de la Asamblea Universitaria y de conformidad con las facultades conferidas por su Estatuto, a la que en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**, conforme a las cláusulas siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**LA ACADEMIA** es una institución de derecho público interno, regulada por su Ley Orgánica N° 26335 y su Estatuto; que forma parte del Poder Judicial y goza de autonomía administrativa, académica y económica. Tiene por objeto la formación académica de los aspirantes a la Magistratura, la capacitación para los ascensos de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, la actualización y perfeccionamiento de los miembros de ambas instituciones.

**LA UNIVERSIDAD** es una institución privada, que está conformada por una comunidad integrada por profesores, estudiantes y graduados; se dedica al estudio, la investigación, la educación, la difusión del saber y a la extensión y proyección social, bajo la inspiración cristiana, dedicada a la formación personal, académica y profesional permanente del estudiante, como una sólida base humanística, quien recibe en ejercicio de sus capacidades, la orientación continua para lograr el desarrollo integral. Concede especial importancia a la investigación científica, tecnológica, coordinada, con una sostenida acción de proyección y extensión universitaria, propende la vinculación e inserción permanente con las actividades productivas de la sociedad,



buscando contribuir al desarrollo integral de la región y el país bajo una concepción humanista y cristiana.

**LA ACADEMIA y LA UNIVERSIDAD** se denominarán **LAS PARTES** cuando se les denomine conjuntamente.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

Constitución Política del Estado.

Ley N.° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y su Estatuto.

Ley N.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO**

El objeto del presente Convenio está orientado a establecer lazos de cooperación académica, entre **LAS PARTES** con el propósito del desarrollo de actividades académicas conjuntas, dirigidas a magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, auxiliares de justicia, asistentes de función fiscal y aspirantes a la magistratura, en temas vinculados con el servicio de Administración de Justicia, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales de **LAS PARTES**, dentro del ámbito y conforme la normativa legal y normativa de gestión institucional que los regula.

**CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

En mérito al presente documento **LAS PARTES** se comprometen a:

- 4.1. Cooperar en forma mutua en la participación u organización de programas académicos orientados a la formación o capacitación en temas vinculados a la magistratura.
- 4.2. Auspiciar u organizar cursos y actividades de capacitación o pasantías a nivel nacional o internación, relacionadas con temas de justicia sobre el ejercicio de la magistratura, así como participar en las actividades, antes descritas que cada una de **LAS PARTES** organicen como iniciativa propia, previa invitación realizada en un plazo razonable.



- 4.3. Desarrollar en forma conjunta programas, cursos actividades de capacitación relacionadas con el sistema de justicia, dirigidos a jueces, fiscales y operadores del Poder Judicial y del Ministerio Público.
- 4.4. Desarrollar de manera conjunta programas académicos de posgrado.
- 4.5. Promover y ejecutar conjuntamente programas d estudios de investigación en temas de mutuo interés.
- 4.6. Apoyarse recíprocamente en la difusión de las actividades de capacitación que se organicen en ejecución del presente Convenio.
- 4.7. Propiciar el intercambio de materiales de investigación, de documentos científicos y pedagógicos y de publicaciones.
- 4.8. Brindar de acuerdo a su capacidad, el soporte logístico y la infraestructura adecuada para el desarrollo de las actividades que en merito del presente Convenio se organicen en sus respectivas sedes institucionales.
- 4.9. Designar para los temas relacionados a las actividades académicas un representante que servirá como enlace entre **LAS PARTES**.
- 4.10. Coadyuvar al logro de los objetivos dotando de docentes, para el desarrollo de las actividades de capacitación comprendidas en el presente Convenio.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Para la ejecución de los programas y actividades, **LAS PARTES** suscribirán por acuerdo mutuo, Convenios Específicos y no excederán a su vencimiento. Los Convenios Específicos deberán contar con aprobación de las autoridades competentes de cada institución, en los cuales se consignarán el objeto, las características, la estructura y las obligaciones de cada una de **LAS PARTES**, el cronograma y el presupuesto.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LAS CONSTANCIAS**

**LAS PARTES** suscribirán las constancias o certificaciones de participación de aquellas actividades que en el marco del presente Convenio se organicen de manera conjunta, a través de los funcionarios que de acuerdo a sus respectivas normativas están facultados para ello. La entrega de las constancias o certificados se efectuará previo cumplimiento de los procedimientos, formalidades y requisitos previstos en el TUPA institucional y disposiciones de gestión institucional que resulten aplicables.



### CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN

El presente Convenio no genera ningún tipo de contraprestación entre **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN

**LAS PARTES** designarían sus respectivos coordinadores quienes tendrán la misión de desarrollar permanente y sostenidamente una actividad de coordinación interinstitucional que facilite el cumplimiento de los compromisos establecidos:

- Por **LA ACADEMIA**, al Director Académico.
- Por **LA UNIVERSIDAD**, al Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Los coordinadores designados propondrán en forma anual un programa de actividades para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, los coordinadores consultarán cuando sea necesario a **LA ACADEMIA** o a **LA UNIVERSIDAD** a fin de ejecutar y materializar el desarrollo de las acciones de cooperación y elaboraran un balance de las acciones realizadas o en curso.

### CLÁUSULA NOVENA: DE LA BUENA FE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las norma de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta el espíritu de solidaridad que inspira el presente Convenio de Cooperación.

Cualquier controversia que pudiera surgir respecto de la interpretación o cumplimiento de este Convenio o de la ejecución de las actividades y proyectos deberá resolverse mediante negociación directa y amistosa entre **LAS PARTES**. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento de arbitraje, en la ciudad que previamente de común acuerdo convengan. La decisión arbitral será final e inapelable.



#### CLÁUSULA DECIMA: VIGENCIA

El presente Convenio tiene vigencia de dos (02) años desde su suscripción, pudiendo renovarse por acuerdo de ambas partes, mediante comunicación escrita, para tal efecto se cursará comunicación escrita treinta (30) días calendarios, antes de su vencimiento; suscribiéndose la Adenda correspondiente.

#### CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio.

En este caso, la parte que se considere afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación a la otra parte, en el plazo perentorio de su consideración. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.

#### CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

**LAS PARTES** acuerdan expresamente que no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y término que determinen las partes.

#### CLÁUSULA DECIMA TERCERA: MODIFICACIÓN

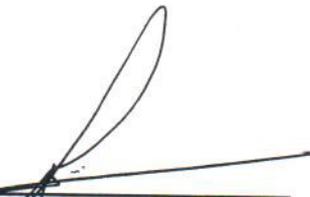
**LAS PARTES** acuerdan que cualquier modificación o ampliación se realizará mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente, contando con el correspondiente sustento legal, siempre y cuando no se modifique la finalidad del presente Convenio.



**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:    DOMICILIO**

**LAS PARTES** declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente por comunicación escrita a la otra parte.

En señal de conformidad, se suscribe el presente Convenio, en dos ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima a los 31 días del mes agosto de 2015.



**JOSUÉ PABIONA PASTRANA**  
PRESIDENTE  
Academia de la Magistratura



**MANUEL ALBERTO BRICEÑO**  
RECTOR  
Universidad Católica Santa María